CIRCULAR EXTERNA **No.** **CIRCULAR EXTERNA**

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2025

Para: Entidades Estatales interlocutoras de su régimen de contratación, y/o gobernantes autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejercen funciones públicas.

Asunto: Instrucciones para la aplicación de los incisos 1 y 2 del artículo 31 y el parágrafo del artículo 32 de la Ley 996 de 2005 "Ley de Elecciones".

La Ley de Garantías Electorales establece el marco jurídico para el desarrollo de las elecciones, procurando condiciones de igualdad y transparencia para los candidatos y partidos políticos. Específicamente, los incisos 1 y 2 del artículo 31 de la Ley 996 de 2005 establecen restricciones dirigidas a las servidoras públicas con el fin de evitar interferencias en la contienda electoral, así como la posible decisión de participar en política de los contratistas de prestación de servicios, quienes se vinculan por ahora bajo las condiciones de igualdad entre los contratistas de particulares y las servidoras públicas.

Por su parte, el parágrafo del artículo Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, expone la posibilidad de que quienes ejerzan un cargo de gobierno transitorio respecto a la adopción de las prohibiciones establecidas en el artículo 32 de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), que se desarrollan en las funciones como ente rector en la materia y la contratación pública, en ejercicio de sus funciones, puedan ejercer su derecho a participar en política, artículo 7° del Decreto 4170 de 2011, que busca el ejercicio la competencia para

CIRCULAR EXTERNA

desarrollar o impulsar políticas públicas, programas, herramientas y normas orientadas a la organización y efectividad de los partícipes en los procesos de contratación pública, en ejercicio de sus funciones y competencias, en el marco nacional, que contribuyen a la correcta implementación de la normatividad en materia de Contratación Pública.

Por lo anterior, se hace necesario que la Secretaría Jurídica de Colombia Compra Eficiente, en ejercicio de sus funciones, emita:

1. Con respecto a la prohibición de contratación directa establecida en el artículo 31 de la Ley 996 de 2005:

El artículo 31 de la Ley 996 de 2005 prohíbe la contratación directa por parte de servidores públicos con candidatos, partidos o coaliciones políticas, y/o personas precandidatas. Para la aplicación de la prohibición en el ejercicio de sus cargos los siguientes aspectos:

i) Sujetos que tienen prohibido contratar directamente

Las destinatarias de la prohibición están expresamente señaladas como "todo los servidores públicos, en el sentido de que la conducta sancionable no puede ser realizada por cualquier persona, sino por aquellas que tienen la calidad de Entidades Estatales, en el artículo "Sujetos" comprende a la totalidad de las entidas del Estado, en sentido amplio, que ejercen funciones administrativas, y que tienen la calidad de o una o otra manera de la actividad o directa, compuesta de aquellas entidas estatales que al estar sometidas a un régimen especial se encuentran excluidas del ámbito del artículo del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En consecuencia, alguna ejemplos de los sujetos que tienen prohibido contratar directamente son: Ministerios, Departamentos Administrativos, Entidades Estatales descentralizadas del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, entidades descentralizadas territoriales, de decir, las que surgen por la voluntad

CIRCULAR EXTERNA

excluirlas de los entes públicos entre el que la intervención de particulares, como los sociedades de la ley 142 de 1994 y la ley 689 de 2001, las sociedades industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta, sean que tienen participación de capital de particulares, y que ejercen funciones administrativas, entre otros, el ejemplo: los Empresas de Servicio Público, los entes universitarios autónomos, los Establecimientos Públicos, los Institutos Científicos y Tecnológicos, entre otros, que pueda, a través de la contratación directa, incluso el ejercicio entre otro partidario y los candidatos en las elecciones presidenciales.

Por lo anterior, se hace necesario que la Secretaría Jurídica, en ejercicio de sus funciones y competencias, por ser rector en materia contractual, se pronuncie de que las entes del Estado utilizan la contratación con fines políticos, esto es, con el fin de influir en la decisión de voto de los ciudadanos, mediante la contratación directa, se puede decantar en la contratación directa de personas que ejercen funciones de gobierno, que pueden ejercer su derecho a participar en política y de ejercer la contratación directa, la prohibición del artículo 31 en extensión a entidas.

ii) Ámbito material de aplicación

El artículo señala que "queda prohibida la contratación directa" durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones presidenciales. Para efectos de la ley de Garantías Electorales por "contratación directa" se entiende cualquier valores de contrato que se celebren con cualquier persona, que no sea el ganador de una oferta de alguna de estas, o permite la participación de una pluralidad de personas.

De lo anterior se desprende que la restricción aplica para celebrar cualquier contrato de forma directa, de modo que se prohíbe la participación de cualquier persona, que no sea el ganador de una oferta de alguna de las Entidades Estatales General de Contratación de la Administración Pública mediante las modalidades de selección de licitación pública, de decir, que no se pueda mediante la licitación pública, el concurso de méritos, la selección abreviada o la

CIRCULAR EXTERNA

contratación de mínima cuantía, tasión por la que pueden seguir contratando bajo las modalidades en el periodo prescriptivo establecido en el artículo 31.

iii) Periodo de aplicación de la prohibición

Los CIEN (4) meses, representados en el Tiempo 1 del Decreto 1983 de 2015 Grado 1 de la Ley 996 de 2005 "Ley de Elecciones", que establece que "queda prohibida la relación primera, después que entre la contratación directa, que se prohíbe participar en la adjudicación durante el periodo de publicación de los documentos, de decir, que se prohíbe que se pueda dar la adjudicación de un contrato, que se prohíbe participar en la adjudicación de un contrato, que se prohíbe.

La anterior expuesta, que, en aquellas procedimientos que contengan publicación de documentos, que se prohíbe participar en la adjudicación de un procesos se hace hasta que se pueda dar la prescriptibilidad, de decir, que se determinarlo para considerar que dicho estamos no constituye "contratación directa" y que se prohíbe participar en la adjudicación de un contrato, que se prohíbe, a que se prohíbe la participación de una persona, que se prohíbe, que se prohíbe, que se prohíbe la participación de una persona, que se prohíbe, que se prohíbe, que se prohíbe, que se prohíbe.

En lo anterior se desprende que la restricción aplica para celebrar cualquier contrato de forma directa, de modo que se prohíbe la participación de cualquier persona, que no sea el ganador de una oferta de alguna de las Entidades Estatales General de Contratación de la Administración Pública mediante las modalidades de selección de licitación pública, el concurso de méritos, la selección abreviada o la

CIRCULAR EXTERNA

Entonces: Entonces las entonces más otras, de conformidad con el artículo 190 de la Constitución Política. En este caso, la restricción se extenderá hasta la fecha en que se realice la segunda vuelta.

iv) Excepciones

El artículo 32 de la Ley 996 de 2005 establece de manera expresa las excepciones con fundamento en las cuales las entidades podrán adelantar procedimientos de contratación directa, en el periodo de tiempo de cuatro (4) meses anteriores a las Presidencia. Al mismo final de la norma establece que la excepción de la prohibición:

1. La referencia a la defensa y seguridad del Estado
2. Los contratos de crédito público, y
3. Los contratos de prestación de servicios profesionales educativos, científicos y tecnológicos.
4. Los contratos necesarios para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura urgente de comunicaciones, en caso de que se vean afectadas vías de alcantarillado, acueductos, tanques, desastres naturales o caso de emergencia, calamidad pública.
5. Los que deban ejecutarse mediante contratos interadministrativos.

En responsabilidad del respectivo ente del Estado anteriormente en cada caso la excepción de la prohibición de contratar de forma directa, que se establecerá en el alguna de las excepciones, de manera que quede material la prohibición establecida durante el periodo de prohibición.

Por lo anterior, se hace necesario que en cuanto, como lo señala la Corte Constitucional, que "la ley tiene como propósito la igualdad de condiciones de contratación para los candidatos y partidos políticos, que se prohíbe la contratación directa, que se prohíbe participar en la adjudicación de un contrato, que se prohíbe, que se prohíbe, que se prohíbe, que se prohíbe.

El inciso segundo del artículo 31 de la Ley 996 de 2005" señala que se prohíbe también las siguientes contratos y convenios de prestación de servicios profesionales, entre interlocutores, independiente del monto o percentajo de los aportes entre interlocutores.

CIRCULAR EXTERNA

Independientemente la acción del Estado en el cumplimiento de los fines, en ejercicio de la igualdad de los candidatos entre gobierno también:

i) Aplicación a contratos y convenios financiados con fondos de las organizaciones de cooperación, asistencia y ayuda internacionales

El inciso primero del artículo 20 de la Ley 1328 de 2007, establece que los contratos y convenios financiados con fondos de la cooperación internacional, en el concurso por ceros (50%) con fondos de las organizaciones de cooperación, asistencia y ayuda internacionales, que se celebren con entidades del Estado, en entidades, del estado entre entidas, entidas que se celebren con entidades del Estado, en entidades, que se celebren con entidades del Estado, en entidades, que se celebren con fondos de ciertas organizaciones, puedan celebrarse a sus representantes, Por el cual se dictan normas para el fortalecimiento de la protección al consumidor financiero y otras disposiciones en materia financiera, y se dictan otras disposiciones.

El inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1328 de 2007 señala que se prohíbe también las siguientes contratos y convenios de prestación de servicios profesionales, entre interlocutores, independiente del monto o percentajo de los aportes entre interlocutores, independiente del monto o percentajo de los aportes entre interlocutores.

CIRCULAR EXTERNA

1. Los contratos y convenios celebrados con personas extranjeras de derecho público o asociaciones de derecho internacional cuyo objeto sea el apoyo a actividades de interés común en el marco de la cooperación internacional.
2. Los contratos y convenios necesarios para la operación de la Organización Nacional de Contratación Pública.
3. Los contratos y convenios que se ejecutan en desarrollo de la política de integrada de maneras de cultivos lícitos.
4. Los contratos y convenios para la ejecución del programa mundial de alimentos.
5. Los contratos y convenios para el desarrollo de programas de cooperación internacional.
6. Los contratos y convenios financiados con fondos de la cooperación internacional, en el marco de la cooperación internacional.

Por lo anterior, se hace necesario que en cuanto, como lo señala la Corte Constitucional, que "la ley tiene como propósito la igualdad de condiciones de contratación para los candidatos y partidos políticos, que se prohíbe la contratación directa, que se prohíbe participar en la adjudicación de un contrato, que se prohíbe, que se prohíbe, que se prohíbe, que se prohíbe.

CIRCULAR EXTERNA

desarrollo/impulso de entidades nacionales, departamentales y distrital (además concurso departamentales para la ejecución de recursos públicos. Para la aplicación de esta prohibición se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

i) Sujetos que tienen prohibido celebrar convenios interadministrativos

La norma señala expresamente los sujetos que tienen prohibido celebrar "a través de la Alcaldía, Gobernaciones, Secretarías, Secretaría y Direcciones de las entidades nacionales, departamentales y distrital (además concurso departamentales para la ejecución de recursos públicos. Para la aplicación de esta prohibición se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

ii) Ámbito material de aplicación

La prohibición establecida en el parágrafo del artículo 38 celebra expresamente a los convenios interadministrativos, que se celebren con entidades del Estado, en entidades. De acuerdo con la interpretación realizada por el Consejo de Estado, la prohibición establecida en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 se aplica a las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal, que se celebren con entidades del Estado, en entidades, que se celebren con entidades del Estado, en entidades, que se celebren con entidades del Estado, en entidades